

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-PP-03/2020.

RECORRENTE: C. FRANCISCO ARTURO KITAZAWA TOSTADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-


EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. FRANCISCO ARTURO KITAZAWA TOSTADO, CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE: *“LA OMISIÓN DE QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIA EJECUTIVA DEL IEE SONORA, LEONOR SANTOS NAVARRO, O DE CUALQUIERA DE SUS ÁREAS ADSCRITAS O DE APOYO, DE PROPORCIONARME LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE SONORA, CELEBRADA CON FECHA 6 DE AGOSTO DE 2020.”*

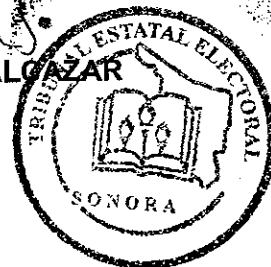
SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN... SE RENCAUZA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO A JUICIO ELECTORAL CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JE-PP-03/2020... SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS QUE OFRECE EL RECORRENTE... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ



ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS, ASÍ COMO DEL ESCRITO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE REFERENCIA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARÍA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte, doy cuenta con escrito que contiene un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano signado por el C. Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; de igual forma, se da cuenta con los oficios número IEE/SEC-0783/2020 e IEE/SEC-776/2020, signados por la Licenciada Leonor Santos Navarro, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, recibidos en oficialía de partes de este Tribunal el día diecisiete de agosto de dos mil veinte, mediante los cuales, en el primero de ellos remite entre otras documentales, el juicio de mérito y constancias de publicitación; en el segundo, remite un informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

Visto para proveer sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano (ff.02-06), promovido por el C. Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual viene impugnando lo siguiente: *“La omisión de quien se ostenta como Secretaria Ejecutiva del IEE Sonora, Leonor Santos Navarro, o de cualquiera de sus áreas adscritas o de apoyo, de proporcionarme la versión estenográfica de la sesión del Consejo General del IEE Sonora, celebrada con fecha 6 de agosto de 2020”*, imputando dicho acto a la Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto; resulta procedente **admitir** el medio de impugnación de mérito; ahora bien, toda vez que el acto impugnado no encuadra en los supuestos para sustanciarlo a través de la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ya que no se aduce una presunta violación a los derechos de votar y ser votados en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, o de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; sino que, en el caso que nos ocupa, específicamente el recurrente invoca que se violenta su derecho político electoral de integrar el organismo electoral para el que fue designado, en la vertiente de ejercer y desempeñar el cargo, en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo que resulta improcedente sustanciarlo por la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, tal y como se advierte en el artículo 361 de la Ley antes mencionada, asimismo en términos de lo dispuesto en el numeral 322 de la Ley de referencia, el cual regula los medios de impugnación y establece en su último párrafo que cuando se pretenda impugnar alguna cuestión que no admite ser controvertida a través de los distintos medios de impugnación existentes, como es el caso que nos ocupa, se deberá implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades del debido proceso; sirve de apoyo y referencia el Acuerdo de Sala emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha dieciséis de abril, dentro del expediente SUP-JDC-214/2020, del índice de dicha Sala, que da tal interpretación al precepto legal referido; por ello, con fundamento en el último párrafo del precepto 322 de la Ley en mención, el presente procedimiento **se reencausa de Juicio para la Protección de los**

Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la vía de Juicio Electoral, en el cual, deberá aplicarse en lo conducente las reglas de tramitación y resolución del Recurso de Apelación previsto en el capítulo correspondiente en la ley en comento; en consecuencia, regístrese el expediente que nos ocupa en el índice de este Tribunal con clave **JE-PP-03/2020**.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. Documental: copia simple del acuerdo del Consejo General del INE, de fecha 12 de septiembre de 2017 identificado con clave INE/CG431/2017, por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, en donde consta la designación del C. Francisco Arturo Kitazawa Tostado. (ff.07-38); misma que podrá encontrarse en el portal oficial del INE en la siguiente liga: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93604/CG1ex201709-12-ap-1.pdf?sequense=1&isAllowed=y>.

2. Documental: copia simple de convocatoria "*a los integrantes del Consejo General a sesión pública virtual extraordinaria a celebrarse a las 17:00 horas del día jueves 06 de agosto del 2020, a través de la plataforma de videollamadas TELMEX.*" (f.39); misma que se podrá encontrar en la siguiente liga: https://www.ieesonora.org.mx/documentos/convocatorias/Convocatoria_8_2020_ConsejoGeneral.pdf.

3. Documental pública: copia del oficio IEEyPC/CEAJT-022/2020 de fecha 08 de agosto de 2020, dirigido a la Licenciada Leonor Santos Navarro, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, signado por Francisco Arturo Kitazawa Tostado, así como correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2020 Dirigido a la Licenciada Leonor Santos Navarro, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto. (ff.40-41)

4. Prueba técnica: video alojado en la plataforma Youtube en el canal oficial del IEE Sonora, consultable en https://www.youtube.com/watch?v=64_VkYczbY8&feature=emb_logo.

Por otro lado, se admiten las documentales señaladas en el oficio número IEE/SEC-0783/2020 (ff.46-47), signado por la Licenciada Leonor Santos Navarro, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistentes en todas las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación, incluyendo entre otras documentales, copia certificada del Acta número 8 de la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el día 06 de agosto de 2020 (ff.136-158), lo anterior, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, visto el oficio número IEE/SEC-776/2020, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.99-104), téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que

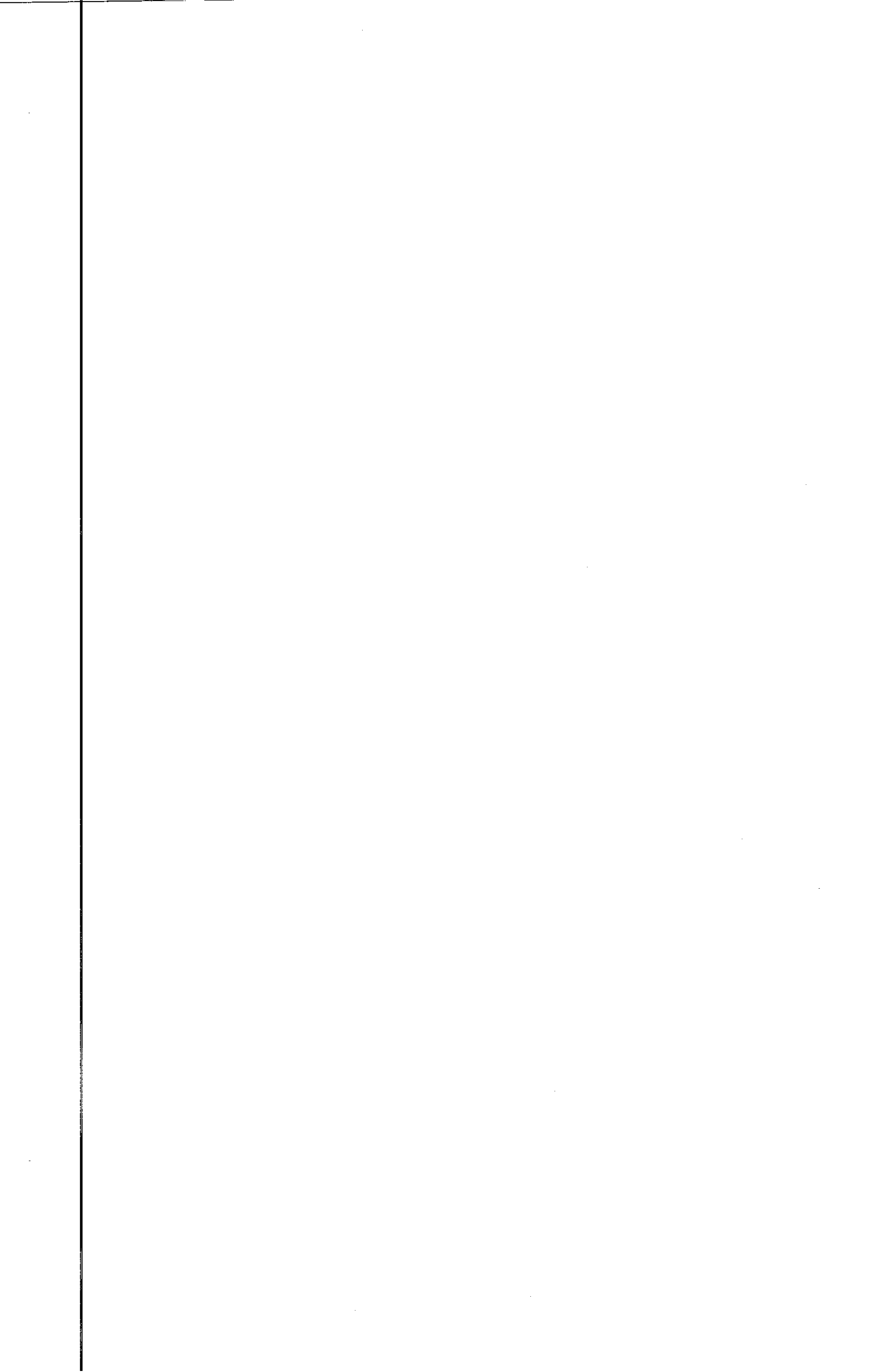
se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

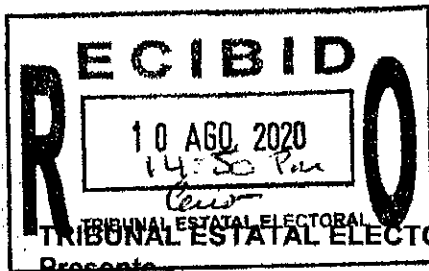
Por otra parte, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente medio de impugnación al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx.](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA PRIMERA EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"





3 anexos

= Acuerdo IEE/CG 431/2017
Convocatoria a Sesión Virtual Ext 0002
de fecha 05/Agosto/2020
Hermosillo, Sonora, a 10 de agosto de 2020
- Oficio: IEE y PC/CGAFT-022/2020
con una copia simple de correo elec.

El suscrito **Francisco Arturo Kitazawa Tostado**, en mi calidad de Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, vengo a promover, por medio del presente, demanda de **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano**.

La principal pretensión del suscrito en el presente medio de impugnación, es que se me haga entrega de la versión estenográfica de la sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 6 de agosto de 2020.

El juicio se interpone ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, derivado de la interpretación que realizó la Sala Superior mediante acuerdo plenario en el expediente SUP-JDC-214/2020¹, en donde el actor alegó violación a su derecho político-electoral de integrar el organismo electoral local, y la referida Sala consideró que antes de recurrir a la instancia federal, el actor debió agotar la instancia local, pues se advertía que la legislación aplicable para el estado de Sonora prevé una instancia idónea y eficaz, y en donde el artículo 6 de la Ley Electoral local reconoce que es un derecho político electoral la posibilidad de integrar los organismos electorales.

Para efecto de lo anterior, se establecen primeramente a continuación, las abreviaturas utilizadas en el presente escrito:

- 1) LIPEES.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora
- 2) IEE SONORA.- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- 3) INE.- Instituto Nacional Electoral

Me permito dar cumplimiento a continuación, a los requisitos establecidos en el artículo 327 de la LIPEES:

I. Hacer constar el nombre del actor:

Francisco Arturo Kitazawa Tostado.

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:

Señalo como medio principal para oír y recibir notificaciones, el correo electrónico arturok6174@gmail.com, y sólo en caso de no acordar la viabilidad de recibir

¹ Publicado en

https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0214-2020-Acuerdo01.pdf

SIN TEXTO



notificaciones vía correo electrónico, señalo como domicilio la oficina del suscrito, ubicada al interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, sito en Luis Donald Colosio 35 colonia Centro, en la ciudad Hermosillo, Sonora.

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; o bien, señalará el organismo electoral ante el que se encuentre registrada su personalidad, en su caso:

Se acompaña al presente, copia del acuerdo del Consejo General del INE, de fecha 30 de septiembre de 2017 identificado con la clave INE/CG431/2017, por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, en donde consta la designación del suscrito. De igual forma, mi personalidad se encuentra registrada ante el IEE Sonora.

IV. Identificar el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada;

La omisión de quien se ostenta como Secretaria Ejecutiva del IEE Sonora, Leonor Santos Navarro, o de cualquiera de sus áreas adscritas o de apoyo, de proporcionarme la versión estenográfica de la sesión del Consejo General del IEE Sonora, celebrada con fecha 6 de agosto de 2020.



V. Señalar a la autoridad responsable;

La Secretaría Ejecutiva del IEE Sonora, así como cualquier área adscrita o de apoyo que guarde relación con las obligaciones inherentes a la omisión impugnada.

VI. Hacer mención del nombre y domicilio de quien, a juicio del promovente, sea el tercero interesado:

No se conoce al momento, tercero interesado alguno.

VII. Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados:

1) Hechos en que se basa la impugnación.

Con fecha 6 de agosto de 2020, a las 17:00 horas, se celebró sesión extraordinaria del Consejo General del IEE Sonora, para discutir y en su caso aprobar diversos puntos establecidos en la convocatoria respectiva².

La autoridad responsable omitió entregar al suscrito la versión estenográfica de la sesión referida en el párrafo que antecede.

² Publicado en https://www.ieesonora.org.mx/documentos/convocatorias/Convocatoria_8_2020_ConsejoGeneral.pdf

SIN TEXTO



El suscrito, con fecha 10 de agosto de 2020, remité vía correo electrónico a la autoridad responsable, la solicitud de la versión estenográfica de la sesión celebrada el día anterior, a lo cual no obtuve respuesta.

2) Agravios que causa el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado.

Causa agravio la omisión impugnada en virtud de que se violenta con ello mi derecho político electoral de integrar el organismo electoral para el que fui designado, en la vertiente del ejercer y desempeñar el cargo, en términos del artículo 6, fracción VII de la LIPEES.

Al no contar con la versión estenográfica, de manera oportuna, de la sesión celebrada por el Consejo General del IEE Sonora, con fecha 6 de agosto de 2020, a las 17:00 horas, en donde se contienen los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Consejo General y el sentido del voto de cada uno de ellos, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas, me impide firmar y verificar en sus extremos, el contenido de los acuerdos tomados.

De igual forma, la versión estenográfica sirve de base para la formulación del proyecto de acta de la sesión, el cual, una vez que me sea entregada, el suscrito cuento con un plazo de sólo cinco días para mencionar las correcciones respecto de las intervenciones, por lo que la recepción de la versión estenográfica con la debida oportunidad y dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, es esencial para el desarrollo de los trabajos encomendados al suscrito.

En este sentido, con las omisiones de la Secretaría Ejecutiva o sus áreas adscritas o de apoyo, se ha obstaculizado el ejercicio de las atribuciones del suscrito, entre las cuales, destaca la obligación de recibir la información y documentación consistente en la versión estenográfica de la Sesión de Consejo General, así como la posibilidad de requerir información a los órganos del instituto para el ejercicio de mis funciones.

Es importante señalar que la conducta ha sido reiterada desde su actuación como Secretaria Ejecutiva, pues no se me ha entregado la versión estenográfica en las sesiones de fecha 15 de junio de 2020³, ni 24 de abril de 2020⁴, las cuales si bien no fueron objeto de impugnación por el suscrito dentro del plazo previsto en la

³ Publicado en

https://www.ieesonora.org.mx/documentos/convocatorias/Convocatoria_7_2020_ConsejoGeneral.pdf

⁴ Consultable en

https://www.ieesonora.org.mx/documentos/convocatorias/Convocatoria_6_2020_ConsejoGeneral.pdf

SIN TEXTO



LIPEES, sí sirve de base para justificar la necesidad de la petición formulada en el inciso 2) dentro del apartado IX del presente escrito.

3) Preceptos presuntamente violados.

- Artículo 41, párrafos primero y segundo, fracción V, apartado C; así como 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 98, apartados 1 y 2; así como 99, apartado 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Artículo 6, fracción VII de la LIPEES
- Artículos 8 inciso j), así como 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEE Sonora.
- Artículo 13, primer párrafo; y 30, fracción XII del Reglamento Interior del IEE Sonora.

VIII. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas:



Se ofrecen los siguientes medios probatorios:

- 1) Documental pública consistente en copia del acuerdo del Consejo General del INE, de fecha 12 de septiembre de 2017 identificado con la clave INE/CG431/2017, por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, en donde consta la designación del suscrito, misma que podrá encontrarse en el portal oficial del INE en la siguiente liga: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93604/CG1ex201709-12-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- 2) Documental pública consistente en convocatoria "a los integrantes del Consejo General a sesión pública virtual extraordinaria a celebrarse a las 17:00 horas del día jueves 06 de agosto del 2020, a través de la plataforma de videollamadas TELMEX." La cual se podrá encontrar en la siguiente liga: https://www.ieesonora.org.mx/documentos/convocatorias/Convocatoria_8_2020_ConsejoGeneral.pdf
- 3) Documental Pública consistente en copia del oficio IEEyPC/CEAKT-022/2020, firmado por el suscrito, así como del correo electrónico mediante el cual se remitió en fecha 10 de agosto de 2020, dirigido a la Secretaria

SIN TEXTO



Ejecutiva, en donde se le solicita el envío de la versión estenográfica al suscrito.

- 4) Video alojado en la plataforma Youtube en el canal oficial del IEE Sonora, en el que consta la celebración de la sesión referida en el punto que antecede, consultable en: https://www.youtube.com/watch?v=64_VkYczbY8&feature=emb_logo

IX. Especificar los puntos petitorios:

- 1) Se me conceda la protección de la justicia electoral y se restituyan mis derechos político-electorales violados por el acto reclamado atribuido a la Secretaria Ejecutiva del IEE Sonora, Leonor Santos Navarro, al limitar mi derecho de integrar a las autoridades electorales locales, en su vertiente del ejercicio pleno del cargo de Consejero Estatal por el que fui designado por el Instituto Nacional Electoral, y con ello, se me haga entrega de la versión estenográfica de la sesión del Consejo General del IEE Sonora de fecha 6 de agosto de 2020.
- 2) Acorde con lo expuesto en el Apartado VII, inciso 2) último párrafo del presente escrito, ordenar al Consejo General o en su caso al Consejero Presidente del mismo, que realice todas las acciones necesarias a fin de salvaguardar y garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de los integrantes de dicho consejo, debiendo instruir y dictar las medidas administrativas indispensables a fin de ordenar a todos los órganos del IEE Sonora que atiendan con la debida diligencia y oportunidad las peticiones de información de las y los consejeros electorales.



X. La firma autógrafa o huella digital del promovente.

Atentamente

Francisco Arturo Kitazawa Tostado

